



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.164

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002752	Mayo 30 de 2019	3	070002763	Mayo 30 de 2019	28
070002753	Mayo 30 de 2019	5	070002764	Mayo 30 de 2019	30
070002754	Mayo 30 de 2019	7	070002765	Mayo 30 de 2019	33
070002755	Mayo 30 de 2019	8	070002766	Mayo 30 de 2019	35
070002756	Mayo 30 de 2019	9	070002767	Mayo 30 de 2019	37
070002757	Mayo 30 de 2019	14	070002768	Mayo 30 de 2019	39
070002758	Mayo 30 de 2019	15	070002769	Mayo 30 de 2019	41
070002759	Mayo 30 de 2019	18	070002770	Mayo 30 de 2019	42
070002760	Mayo 30 de 2019	20	070002771	Mayo 30 de 2019	43
070002761	Mayo 30 de 2019	21	070002772	Mayo 30 de 2019	45
070002762	Mayo 30 de 2019	24			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

Radicado: D 2019070002752

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino: MANA -



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0160**, ID Planta **1168**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL - SUBSECRETARÍA JURIDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía **28.947.806**.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en Provisionalidad a la señora **MANUELA CANO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadana **1.017.179.609**, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0160**, ID Planta **1168**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL - SUBSECRETARÍA JURIDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, mientras dure el encargo de su titular la señora **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía **28.947.806**.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

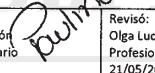
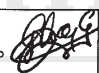
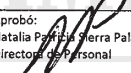
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 21/05/2019 	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 21/05/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002753

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En tanto, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes del Municipio de Remedios, plaza 4030750-002, Mayoritaria, vacante Definitiva; las Directivas de la Secretaría de Educación Del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al Servidor Docente vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, **PEDRO PABLO URREGO ÁLVAREZ**, identificado con Cédula **1.020.454.525**, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente **PEDRO PABLO URREGO ÁLVAREZ**, identificado con Cédula **1.020.454.525**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes sede Centro Educativo Rural El Piñal del municipio de Remedios, plaza 4030750-002, Mayoritaria, Vacante Definitiva, en reemplazo de Norby Samirah Zapata Salinas, identificado con cédula 1.045.111.530, quien pasó a otro Municipio. El Educador Pedro Pablo Urrego Álvarez, viene como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria de la Institución Educativa Llano



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Córdoba sede Centro Educativo Rural Campo Vijao del municipio de Remedios, plaza 0421000-003, Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		29.05.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		27/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		24/05/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		23-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070002754

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º. Nombrar a la señora **MARIA MERCEDES ABAD OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.156.474**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **5409**, ID Planta **3569**, adscrito a la **OFICINA DE COMUNICACIONES**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 20/05/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 20/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Gano Pabón Secretario de Despacho
--	---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002755

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino: DESP.



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía **3.387.408**, titular del cargo de **JEFE DE OFICINA** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **3756**, adscrito a la **OFICINA PRIVADA**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **0133**, ID Planta **1151**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la incapacidad de la doctora **MARIA VICTORIA GASCA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía **40.784.885**, a partir de la posesión y hasta tanto se reintegre su titular, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar en funciones al doctor **CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía **3.387.408**, del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **0133**, ID Planta **1151**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como **JEFE DE OFICINA** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **006**, Grado **04**, NUC Planta **5678**, ID Planta **3756**, adscrito a la **OFICINA PRIVADA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la incapacidad de la doctora **MARIA VICTORIA GASCA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía **40.784.885**, a partir de la posesión y hasta tanto se reintegre su titular, ambas fechas inclusive.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 30/05/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 30/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jaíro Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
--	---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070002756

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino: FABRICA



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 1272 DEL 13 DE MAYO DE 2008, UN CANAL DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 de la Ley 1816 de 2016, así como las ordenanzas Nos. 38 de 1919, 32 de 1986 y 019 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley”*.
2. Que el artículo 1 de la ley 1816 de 2016, define *“El objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública”*.
3. Que el párrafo del artículo primero de la ley 1816 de 2016 establece que *“el monopolio rentístico de licores destilados versará sobre la producción e introducción. Igualmente, determina que el departamento ejercerá el monopolio de distribución y comercialización respecto de los licores destilados que produzca directamente”*.
4. Que el inciso segundo del artículo segundo de la ley 1816 de 2016 dispone que *“la finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política”*.
5. Que, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, el monopolio comprende no solo el conjunto de actividades productivas en la transformación de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 1272 DEL 13 DE MAYO DE 2008, UN CANAL DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

materia para la producción del licor, sino también, la distribución o comercialización del producto industrial, introducción y venta.

6. Que el Departamento de Antioquia de conformidad con la Ordenanza 29 de 2017, determinó que el Departamento ejercerá el monopolio rentístico de los licores destilados, lo que le permite producir los licores destilados y definir la forma y condiciones para su distribución y comercialización.
7. Que el Decreto No. 1272 de 2008, modificado por el Decreto 1354 del mismo año, estableció la reglamentación para la comercialización de los licores de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), en el Departamento de Antioquia.
8. Que en el artículo primero del Decreto No. 1272 del 13 de mayo de 2008, se estableció lo referente a la compra y posterior venta de los productos de la FLA, autorizándose la comercialización a través de tres (3) canales; estos son: CANAL COMERCIANTE, CANAL COMERCIANTES T A T y CANAL GRANDES SUPERMERCADOS Y/O SUPERMAYORISTAS.
9. Que para cumplir la finalidad y el objeto del monopolio rentístico, en materia de educación, salud y deporte, como fines esenciales del Estado, el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y el presupuesto anual, se debe procurar que la distribución y la comercialización, cumpla las metas fijadas en el plan plurianual de inversiones y el plan operativo anual de inversiones.
10. Que como se hace tradicionalmente cada año, en el mes de agosto del año 2018 la Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la FLA estructuró el proyecto de ventas para el año 2019, basados en el estudio especializado de mercadeo y ventas de la firma externa AC NIELSEN DE COLOMBIA LTDA, el cual fue remitido por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, para ser analizado y presentado a la Honorable Asamblea Departamental, corporación que lo aprobó mediante Ordenanza No. 33 del 05 de diciembre de 2018.
11. Que los comercializadores con los que actualmente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia tienen vínculo comercial, van a realizar compras inferiores al proyecto de ventas aprobado por la Asamblea de Antioquia, con transferencia a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y fundamentado en un estudio de mercadeo de una empresa externa, por lo que se hace necesario llevar al mercado un mínimo de QUINIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$520.000.000.000), de productos de la FLA.
12. Que la Secretaría de Hacienda realizó un análisis de riesgos por menor recaudo de ventas de licores de la FLA – vigencia 2019, en el que arrojó los riesgos y consecuencias fiscales: Recorte/ aplazamiento del presupuesto, recorte de las transferencias a la Contraloría del Departamento, programa de saneamiento fiscal debido al posible incumplimiento de la ley 617 de 2000, incumplimiento en la capacidad de endeudamiento de conformidad con la Ley 358 de 1997, disminución de la calificación del riesgo crediticio y del ranking de desempeño fiscal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 1272 DEL 13 DE MAYO DE 2008, UN CANAL DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

disminución en la categoría departamental, incumplimiento de las metas del plan de desarrollo y del Marco fiscal de Mediano Plazo, entre otros.

13. Que los riesgos no solamente son de tipo económicos, ya que se presentan igualmente riesgos de carácter social, toda vez que, si se presentan faltantes económicos, se afecta la salud, la educación, el deporte y demás programas de inversión social a los que tienen derechos los ciudadanos, con los impactos sociales que esto conlleva.
14. Que en virtud de lo anterior, es un deber adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento del proyecto de ventas, con el fin de asumir los compromisos adquiridos y llevar a cabo los programas de inversión social del departamento.
15. Que de conformidad con lo expresado con antelación, se hace necesario efectuar una recomposición en la estructura de los canales existentes a través de la creación de otro canal que permita el ingreso de nuevos comercializadores de productos FLA con la suficiente capacidad para efectuar las compras requeridas, de manera tal que se garantice el mantenimiento de la rentabilidad y de las finanzas del departamento.
16. Que todos los canales de distribución, incluido el canal que se crea mediante el presente decreto, deberán contar con un cronograma de compras fijado por el gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, y para obtener los descuentos promocionales realizados por la FLA, deberán estar al día con dicho cronograma de compras.
17. Qué la importancia de tener adecuados canales de distribución permite aumentar las ventas, reducir inventarios, disminuir costos, satisfacer los clientes y asegurar un precio razonable. En tal sentido el diseño y estrategias de distribución que implemente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia imponen un reto para desarrollar nuevos canales que deben incorporar los cambios en el mercado y la tecnología como una oportunidad de crecimiento. Por lo anterior, se advierte como necesidad la creación de un nuevo canal, que permita abarcar adecuadamente el mercado, y en consecuencia, satisfacer las necesidades de generación de recursos que tiene el Departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al artículo primero del Decreto No. 1272 de 13 de mayo de 2008, modificado por el Decreto 1354 de 2008, un canal de distribución que se denominará, COMERCIALIZADORES ESPECIALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 1272 DEL 13 DE MAYO DE 2008, UN CANAL DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1. La facultad para fijar los requisitos mínimos y condiciones que deben acreditar los COMERCIALIZADORES ESPECIALES.
2. La facultad de fijar las cuotas de compras mínimas, el cronograma de compras y los descuentos para los COMERCIALIZADORES ESPECIALES.
3. La facultad de establecer la forma de pago y entrega de mercancías.
4. La facultad de determinar el porcentaje del aporte publicitario con el que deberán concurrir los autorizados para la comercialización, así como su forma de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Los COMERCIALIZADORES ESPECIALES deberán acreditar los siguientes requisitos:

EXPERIENCIA:

El Comercializador Especial deberá certificar experiencia mínima de treinta (30) meses en la comercialización y distribución de productos de consumo masivo, HORECADIS (hoteles, moteles, restaurantes, cafeterías, casinos, bares y discotecas), SUPERETES (supermercados de máximo 300 mts cuadrados) y MUNICIPIOS DE ANTIOQUÍA, de mínimo 1 (Una) empresa reconocida en el ámbito nacional. La acreditación de la experiencia se hará mediante la presentación de cartas suscritas por empresas legalmente constituidas.

VENEDORES:

Fuerza de ventas propia, vinculados laboralmente por el Comercializador Especial, por la jornada laboral completa establecida por la Ley. Dicha fuerza de ventas deberá garantizar cobertura en todo el Departamento de Antioquia.

PORTAFOLIO:

El Comercializador Especial de la FLA no podrá comercializar dentro de su portafolio otro tipo de licores o cualquier producto con algún grado de contenido de alcohol diferente a los productos de la FLA.

ENTREGAS:

La comercialización deberá tener un esquema de ventas bajo la modalidad de preventa con entregas en un lapso no mayor de 24 horas en el Valle de Aburrá y 48 horas a municipios del departamento de Antioquia fuera del Valle de Aburrá. Queda bajo consideración del comercializador optar por el esquema de autoventa.

SOFTWARE:

El Comercializador Especial deberá tener instalado y en funcionamiento el software sugerido por la FLA para el manejo, control y verificación de la información de la base de datos. La información del mes inmediatamente anterior debe ser enviada a la FLA entre el 1ro y 10 de cada mes siguiente. Si existieran fallas en el sistema, la información deberá ser entregada manualmente a la dirección de ventas.

BODEGA:

El Comercializador Especial deberá tener bodega propia, en leasing o arrendamiento en el lugar de operación de comercialización de productos de la FLA, en ella deberá contar con una oficina donde se desarrollen todas las

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 1272 DEL 13 DE MAYO DE 2008, UN CANAL DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actividades de operación (facturación, cartera, mercadeo, sala de vendedores, entre otras). La(s) bodega(s) debe(n) cumplir con los requisitos legales previstos para almacenamiento y bodegaje, con capacidad de almacenaje mínimo de un 20% de la cuota anual de ventas asignada por la FLA. Se debe garantizar la correcta preservación de la calidad de los licores con las condiciones de almacenamiento señaladas por la FLA, así como una adecuada rotación de inventarios de producto acorde con las ventas mensuales.

PARQUE AUTOMOTOR:

El Comercializador Especial deberá tener parque automotor propio y/o en leasing, arrendamiento, outsourcing o con terceros, con el debido contrato de transporte que garantice la correcta comercialización de los productos de la FLA.

ARTÍCULO CUARTO: Todos los canales de distribución actuales de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, deberán contar con un cronograma de compras definidos por el Gerente en el contrato que se suscriba.

PARAGRAFO: Para obtener los descuentos promocionales realizadas por la FLA, deberán estar al día con dicho cronograma de compras

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones del Decreto No. 1272 del 13 de mayo de 2008, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador

Carlos Arturo Piedrahita Cardenas
CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
 Secretario General (E)

Proyectó	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán - Subsecretario Jurídico	<i>Gustavo Restrepo Guzmán</i>	Mayo 30 de 2019
	Lisana Sofía Sánchez Ledesma - Directora Administrativa y Contractual	<i>Lisana Sánchez Ledesma</i>	Mayo 30 de 2019
	Helena Patricia Uribe Roldán - Profesional especializada	<i>Helena Uribe Roldán</i>	Mayo 30 de 2019
	María Adelaida Sierra Pico - Profesional Universitaria	<i>María Adelaida Sierra Pico</i>	Mayo 30 de 2019
	Guillermo Mejía Mejía - Asesor Jurídico Gobernador	<i>Guillermo Mejía Mejía</i>	Mayo 30 de 2019
	Alvaro López Aristizabal - Asesor Jurídico Gobernador	<i>Alvaro López Aristizabal</i>	Mayo 30 de 2019
	Eduardo Andrés Osorio Mesa - Director Operativo FLA	<i>Eduardo Osorio Mesa</i>	Mayo 30 de 2019
	Jaime Andrés Giraldo Montoya- Subgerente de mercadeo y Ventas FLA	<i>Jaime Andrés Giraldo Montoya</i>	Mayo 30 de 2019
	Santiago Arango Ríos - Profesional universitario FLA	<i>Santiago Arango Ríos</i>	Mayo 30 de 2019
	Giovanna Alexandra Osorio Castaño - Directora apoyo legal FLA	<i>Giovanna Alexandra Osorio Castaño</i>	Mayo 30 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002757

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º. Nombrar al doctor **RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.412.156**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC. Planta **4974**, ID Planta **3270**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 17/05/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 17/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Caro Balcón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002758

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino: KEYLA



Por el cual se Modifica un Nombramiento en Propiedad y Modifica un Acto administrativo de Traslado de un Docente vinculado en Provisionalidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador*, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.
- * En comunicación escrita del 14 de mayo de 2019, la Servidora Docente vinculada en Propiedad, **KEYLA JOHANA RUIZ MUÑOZ**, identificada con Cédula **1.039.023.094**, solicita se le autorice pasar del nivel de Básica Primaria al de Preescolar, debido a que ya posee el Título de Licenciada en Educación Preescolar, esto con el propósito de continuar laborando en la misma Institución Educativa José Prieto Arango del municipio de Tarso, donde tiene conocimiento de que existe una plaza en el Nivel de Preescolar, petición que luego de haber sido aprobada por la oficina de escalafón y verificado que la Educadora cumple con la idoneidad; por necesidad del servicio, es procedente Modificar el Decreto 2016070003141 del 23 de mayo de 2016, acto administrativo que la Nombró en Propiedad como Docente de Básica Primaria, y proceder a trasladarla, según lo solicitado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* En tanto, para atender la solicitud presentada por la Señora Ruiz Muñoz, por necesidad del servicio se hace necesario Modificar el Decreto 2019070001896 del 10 de Abril de 2019, por el cual fue Traslado el Educador vinculado en Provisionalidad, **HUGO ANDRES HURTADO PEREZ**, identificado con Cédula **98.453.881**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, como Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deportes para la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob del municipio de Santa Rosa de Osos, en reemplazo de Andrés Felipe Montoya Naranjo, identificado con Cédula 1.036.606.797, quien pasa a otro municipio, plaza 6860010-006 –población mayoritaria; el docente Hurtado Pérez viene desempeñándose como Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deportes, sin interrupción, en la Institución Educativa José Prieto Arango del municipio de Tarso, plaza 7920000-006 -población mayoritaria, y no se notificó del acto administrativo de tal traslado.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Decreto 2016070003141 del 23 de mayo de 2016, acto administrativo por el cual fue Nombrada en Propiedad y Traslada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, a la Servidora Docente **KEYLA JOHANA RUIZ MUÑOZ**, identificada con Cédula **1.039.023.094**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad como Docente de Preescolar para la Institución Educativa José Prieto Arango del municipio de Tarso, en reemplazo de Adriana del Carmen Molina Villegas, identificada con Cédula 32.558.741, quien pasó a otra entidad territorial, plaza 7920000-039 –población mayoritaria; la Educadora Ruiz Muñoz viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa José Prieto Arango del municipio de Tarso, plaza 7920000-034 –población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el Decreto 2019070001896 del 10 de Abril de 2019, acto Administrativo por el cual fue Traslado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, el Servidor Docente **HUGO ANDRES HURTADO PEREZ**, identificado con Cédula **98.453.881**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte-Nivel Básica, vinculado en Provisionalidad, como Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deporte para la *Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza 6860010-006*, en reemplazo de Andrés Felipe Montoya Naranjo, identificado con Cédula 1.036.606.797, quien pasó a otro municipio; en el sentido que el Educador Hurtado Pérez pasa como Docente de Básica Primaria para la misma Institución Educativa José Prieto Arango del municipio de Tarso, en reemplazo de Keyla Johana Ruiz Muñoz, identificada con Cédula 1.039.023.094, quien pasó a otro nivel en la misma institución educativa, plaza 7920000-034 –población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.



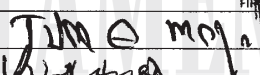
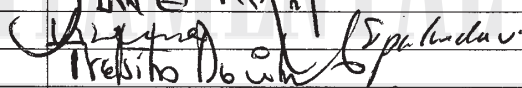
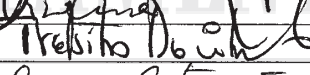
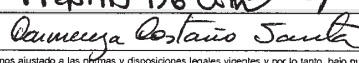
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		22/05/19
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		22/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica		22/05/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		17-05-2019

Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002759

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino: MARIA



Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el Decreto Ordenanza 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativo para la prestación del Servicio Educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante oficio radicado bajo el número 2019010187756 del 20 de mayo de 2019, la señora **MARIA BEATRIZ ELENA GUILLEN**, identificada con cedula de ciudadanía número **43.048.887** presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470 grado 01, NUC 2000001938, ID 0020200584, adscrita a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación – Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones - SGP - en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA** del municipio de **SOPETRAN** - Antioquia, a partir del 15 de junio de 2019.

“Por medio del cual se causan una novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA BEATRIZ ELENA GUILLEN**, identificada con cedula de ciudadanía número **43.048.887**, para separarse del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470 grado 01, NUC 2000001938, ID 0020200584, adscrita a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación – Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones - SGP - en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA** del municipio de **SOPETRAN** - Antioquia, a partir del 15 de junio de 2019.

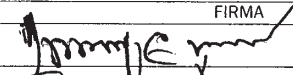

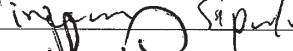

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación, o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		23/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		24/05/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		24/05/19
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		20/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002760

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

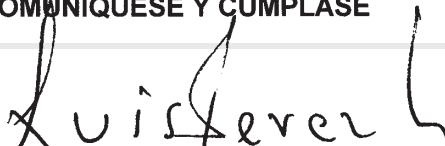
DECRETA:



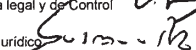
ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al doctor **JUAN MANUEL VALDES BARCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.562.815, Secretario de Productividad y Competitividad de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento, en la reunión presencial de los Organismos Colegiados de Administración y Decisión – **OCAD - de la subregión SUROESTE** – “jornada OCATON de los municipios de Andes, Támesis y Titiribí”, a realizarse el día **31 de mayo de 2019**, en el Municipio de Medellín, en la sede de la Asamblea Departamental de Antioquia, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		30/05/19
Revisó: Carlos E. Montoya M. Director Asesoría legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	
Aprobo: GUSTAVO A. RESTREPO G. Subsecretario Jurídico			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002761

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general del Departamento de Antioquia en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 33 de 2018, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018 “Sobre Presupuesto de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2019”, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Honorable Junta Directiva autorizó y aprobó en mayo 29 de 2019, según reunión N°009, presentar al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia, el informe de los excedentes financieros del IDEA acumulados a diciembre 31 de 2018, cuyo valor asciende a cincuenta y un mil ciento cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento veintitrés pesos (\$51.105.499.123), aplicado bajo la metodología impartida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP; para su distribución.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, por medio de la cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Contabilidad, como responsable del Presupuesto del IDEA, certificó disponibilidad de apropiaciones.
- d. Que de acuerdo a la reunión N°23 de mayo 29 de 2019, el Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia, autoriza la distribución de los excedentes financieros del IDEA acumulados a diciembre 31 de 2018, los cuales quedarán a disposición del IDEA.
- e. Que la Directora de Tesorería del IDEA, certificó disponibilidad en caja y bancos para dar trámite a la adición presupuestal de ingresos y gastos para el año 2019.

- f. Que en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2019 se presupuestó en el rubro "Otros Excedentes de Establecimientos Públicos" la suma de treinta y cinco mil trescientos cuarenta millones ciento cuarenta mil pesos (\$35.340.140.000).
- g. Que el objetivo de este decreto es realizar en el agregado de recursos de capital del Presupuesto de Ingresos la incorporación de quince mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento veintitrés pesos (\$15.765.359.123) para completar la totalidad de los excedentes financieros del IDEA en el rubro "Otros Excedentes de Establecimientos Públicos".
- h. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto positivo para realizar adición al programa de inversión del IDEA de la vigencia 2019, según consta en el Oficio N°2019030165279 de mayo de 2019, radicado en el IDEA bajo el N°1201900003589.
- i. Que anexo a este Decreto se encuentran las certificaciones y oficio que soportan las modificaciones presupuestales a realizar.
- j. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- k. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Incorpórese en el siguiente artículo Presupuestal del Presupuesto de Ingresos de la vigencia fiscal 2019 del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, la suma de quince mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento veintitrés pesos (\$15.765.359.123), así:

RUBRO IDEA	CENTRO GESTOR	FONDO	ÁREA FUNCIONAL	PROGRAMA	POSPRE FUT	DESCRIPCION	VALOR A ACREDITAR O ADICIONAR
6140000000007	1261	0-1011	999999999	999999	T-IE1202070398	Otros Excedentes de Establecimientos Públicos	15.765.359.123
RECURSOS DE CAPITAL							15.765.359.123

Artículo 2º. Incorpórese al Presupuesto de Gastos en el agregado de inversión de la vigencia fiscal 2019 del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, la suma de quince mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento veintitrés pesos (\$15.765.359.123), según se detalla a continuación:

RUBRO IDEA	CENTRO GESTOR	FONDO	ÁREA FUNCIONAL	PROGRAMA	POSPRE FUT	DESCRIPCION	VALOR AACREDITAR O ADICIONAR
3001000110013	1261	0-1011	330701000	073029001	A5.1	Inversión en Fomento al Deporte y la Cultura	15.765.359.123
GASTOS DE INVERSIÓN							15.765.359.123

Artículo 3º: Realizar las reclasificaciones, movimientos y ajustes presupuestales necesarios en los rubros del Presupuesto de Ingresos y Gastos para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto de acuerdo a la normativa presupuestal.

Artículo 4º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

Luis Pérez Gutiérrez

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

Carlos Arturo Piedrahita Cardenas
CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)

Adriana María Hernández Gil
ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Yasmid Taborda Hoyos, Profesional Universitario Dirección de Contabilidad del IDEA.	<i>Mónica Yasmid Taborda Hoyos</i>	29-05-2019
Aprobó:	Liz Margaret Álvarez Calderón, Gerenta General del IDEA.	<i>Liz Margaret Álvarez Calderón</i>	29-05-2019
Aprobó:	John Fredy Toro González, Secretario General del IDEA.	<i>John Fredy Toro González</i>	29-05-2019
Revisó y Aprobó:	Dora Cristina Londoño Durango, Subgerente Financiera del IDEA.	<i>Dora Cristina Londoño Durango</i>	29-05-2019
Revisó y Aprobó:	Adriana Gutiérrez Morales, Directora de Contabilidad del IDEA.	<i>Adriana Gutiérrez Morales</i>	29-05-2019
Revisó y Aprobó:	Maribel Aristizábal Cardona, Directora de Tesorería del IDEA.	<i>Maribel Aristizábal Cardona</i>	29-05-2019
Revisó:	Juan Carlos Ledezma Maturana, Director Técnico Contractual y Administrativo del IDEA.	<i>Juan Carlos Ledezma Maturana</i>	29-05-2019
Revisó:	Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto del Departamento de Antioquia.	<i>Andrés Felipe Muñoz Mejía</i>	29-05-2019
Revisó:	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica Despacho Hacienda.	<i>Claudia Vélez Gallego</i>	30-05-2019
Revisó y Aprobó:	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Subsecretario Jurídico y Subsecretario de Hacienda (E).	<i>Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán</i>	30-5-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

fu



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002762

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino: CARLOS



**Por el cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto
2019070002487 del 14 de mayo de 2019**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se estructura la Secretaria de Educación, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para “Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2019070002487 del 14 de mayo de 2019, se efectuó el traslado del señor **CARLOS HARLEY VALDÉS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.422.259**, Licenciado en Inglés y Francés, Nombrado en propiedad, Docente de Aula, para la Institución Educativa Cuturú del Municipio de Caucasia. Este Decreto fue notificado personalmente el día 20 de mayo de 2019.

Encontrándose dentro del término legal, el señor **CARLOS HARLEY VALDÉS MORENO**, mediante oficio radicado 2019010192746 del 22 de mayo de 2019, interpuso solicitud de revocatoria directa en contra del Decreto 2019070002487 del 14 de mayo de 2019, por el cual se trasladó, manifestando los siguientes argumentos: 1... 2... 3... 4...

“5. El día 20 de mayo me notifican un traslado para la I.E CUTURÚ del municipio de CAUCASIA.

6. Como puede ver, doctor, dicho traslado no tiene razón de ser, pues por todos es sabido que Caucasia y todo el bajo Cauca, en el momento tiene el peor orden público de Antioquia y casi que de Colombia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

7. *Ustedes saben que los grupos armados tienen presencia en todo el territorio nacional en especial en todo el departamento de Antioquia y muy especialmente en el bajo cauca y muy especialmente en Caucasia, por ser esta una "sic" rica en minería, se corredor estratégico y ser la capital del bajo cauca.*

8. *Los grupos armados que me amenazaron y que operan en el Urabá, son los mismos que operan en el bajo cauca.*

9. *Dado lo anterior, yo allí voy a tener los mismo riesgos contra mi vida que corro en vigía del fuerte."*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Respecto a la solicitud de Revocatoria Directa, el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación, así *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

Revisados los archivos que reposan en la Secretaría de educación de Antioquia y una vez analizada la solicitud de acogimiento al Comité Especial de Docentes y Directivos Docentes Amenazados y Desplazados de Antioquia presentada por el Docente CARLOS HARLEY VALDÉS MORENO, en el periodo comprendido del 22 de marzo al 20 de mayo del año que transcurre, se evidencia que el Comité por unanimidad determina que la amenaza no tiene conexidad con la prestación del servicio.

Es importante señalar que, el traslado efectuado para la Institución Educativa Cuturú del Municipio de Caucasia, se hizo *"en razón de que se han presentado situaciones en el Municipio de Vigía del Fuerte, donde labora el Servidor Docente CARLOS HARLEY VALDÉS MORENO, identificado por cédula de ciudadanía 1.077.422.259, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarlo en otro municipio"*.

No obstante, en el caso que se presente un hecho sobreviniente al traslado que ponga en riesgo su vida podrá solicitar nuevamente ser acogido en el Comité Especial de Docentes y Directivos Docentes Amenazados y Desplazados de Antioquia, teniendo en cuenta que, en la presente solicitud no se allega nueva prueba o denuncia de los hechos que pongan en riesgo su vida en el Municipio de Caucasia, lo cual, de ser cierto, deberá regirse por el procedimiento establecido en el Decreto 1075 de 2015 compilatorio Ley 1782 de 2013.

Respecto del lus Variandi, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia lo ha definido como *"la facultad que tiene el empleador de alterar las condiciones de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

trabajo en cuanto a modo, lugar, cantidad y tiempo de labor, en virtud del poder subordinante que tiene sobre sus trabajadores. El uso de este poder no es ilimitado pues debe ejercerse dentro del marco normativo establecido por la Constitución Política, según el cual el trabajo debe desarrollarse en condiciones dignas y justas y acatando los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política”.

Corolario de lo anterior, la medida de traslado del Docente **CARLOS HARLEY VALDÉS MORENO**, para la Institución Educativa Cuturú del Municipio de Caucasia, garantiza la continuidad en la prestación del servicio educativo de manera efectiva, con sujeción a los principios de accesibilidad, disponibilidad y universalidad.

Acorde con lo expuesto, el Decreto 2019070002487 del 14 de mayo de 2019, por el cual se trasladó al Docente de Aula, **CARLOS HARLEY VALDÉS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.422.259**, se expidió con sujeción a la Constitución Política y al Decreto 1075 de 2015, siendo esta última la norma que regula los traslados por razones de seguridad.

Así mismo, respecto a la causal segunda y tercera de la Ley 1437 de 2011, tampoco se cumplen tales preceptos, toda vez que, el acto administrativo está conforme con el interés público y social, de igual manera, no representa un agravio injustificado, ya que, la Institución Educativa para la cual fue trasladado por razones de seguridad, se ajusta a los requerimientos laborales de los que es destinatario el docente **CARLOS HARLEY VALDÉS MORENO**, puesto que va a desempeñar las mismas funciones que venía ejerciendo, por lo tanto, este acto no atenta contra la justicia o la equidad, ni transgrede los derechos fundamentales del Docente, en consecuencia, no se configura como un acto violatorio del ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se desvirtúa la procedencia de la solicitud de Revocatoria Directa del acto administrativo por el no cumplimiento de las causales establecidas en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la misma normatividad.

En relación a las causales mencionadas, de conformidad con la normatividad que regula el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, Artículo **2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario**. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.” Aunado a ello, la evitar generar riesgo o afectación a los derechos fundamentales, el derecho a la vida y el derecho al trabajo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2019070002487 del 14 de mayo de 2019, por el cual se trasladó al señor **CARLOS HARLEY VALDÉS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.422.259, Licenciado en Inglés y Francés, Nombrado en propiedad, Docente de Aula, para la Institución Educativa Cuturú del Municipio de Caucaasia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

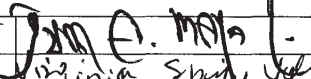
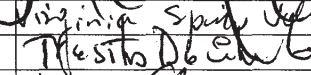
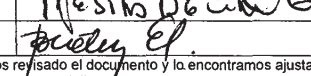
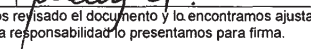
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Docente, **CARLOS HARLEY VALDÉS MORENO**, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		29.05.2019
Revisó	Virginia Sepúlveda Vallas Directora de Talento Humano		29.05.19
Revisó	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		29.05.19
Proyectó	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002763

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En razón de que se han presentado situaciones en el Municipio de Ituango, donde labora el Servidor Docente **WBEIMAR DE JESÚS CIRO MONTOYA**, identificado con Cédula **1.037.263.959**, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarlo en otro municipio.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente **WBEIMAR DE JESÚS CIRO MONTOYA**, identificado con Cédula **1.037.263.959**, Normalista Superior, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa San Francisco de Asís sede Centro Educativo Rural Labradorero del municipio de Liborina, en reemplazo de Davidson Córdoba Ramírez, identificado con cédula 11.708.359, quien pasó a otro Ente Territorial, plaza 1056000-N01,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Población Afrodescendiente; El Servidor Docente Wbeimar de Jesús Ciro Montoya, viene como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria del Centro Educativo Rural Paloblanco sede Centro Educativo Rural José Manuel Tarapacua del municipio de Ituango, plaza 0874500-003, población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

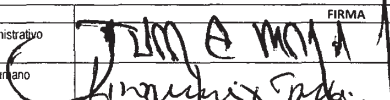
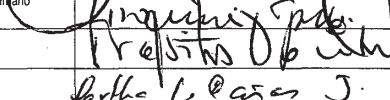
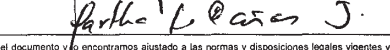
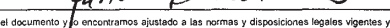
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		30/05/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		30/05/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		30/05/19
Proyecto:	Martha Lucia Cañas Jiménez		30/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002764

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba un Docente Orientador y Da por Terminado un Nombramiento Provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Mediante el Acuerdo No. CNSC -20162310000106 del 1 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos Plaza vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial.
- * Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **340 de 2016**.
- * De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.
- * Superadas las etapas del concurso de méritos, La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el día **28 de enero de 2019**, a la Señora **MARFIRY TATIANA SERNA GUISAO**, concursante como **DOCENTE LIDER DE APOYO ORIENTADOR**, se le Asignó Plaza, en cumplimiento de la Resolución 20162000006875 del 4 de marzo de 2016, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Artículo 20, Literal G " Cuando un aspirante que se encuentra en lista de elegibles decida no escoger Institución Educativa, perderá la oportunidad de hacerlo y en consecuencia se le asignará una de las vacantes una vez los demás miembros de la lista hayan realizado su escogencia. En este caso se acudirá al orden de ubicación en la lista y al orden alfabético de las instituciones educativas disponibles que registre la necesidad del servicio".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Período de Prueba de la Docente Orientadora, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

* La Docente Orientadora debe cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

* Habida consideración, en consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de la Docentes Orientadora del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación de un Nombramiento Provisional en plaza vacante definitiva, que venía ocupando la plaza que fue Asignada en Audiencia Pública.

* Es de advertir que el nombramiento en Período de Prueba se efectúa en la fecha ya que las hojas de vida no se encontraban documentadas en el Sistema SIMO, razón por la cual las mismas fueron recibidas en la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia mediante el correo institucional (Martha.CanasJimenez@antioquia.gov.co) funcionaria responsable de administrar la Planta de Cargos Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en la fecha del 17 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Señora **JHOSELIN LOZANO MENA**, identificada con Cédula **1.067.841.022**, Psicóloga, como Docente Orientadora en la Institución Educativa Vigía del Fuerte, Sede Institución Educativa Vigía del Fuerte del municipio de Vigía del Fuerte, plaza 8730000-033 -población mayoritaria.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Señora **MARFIRY TATIANA SERNA GUIADO**, identificada con Cédula **43.866.552**, Psicóloga como **Docente Orientadora** para la Institución Educativa Vigía del Fuerte, Sede Institución Educativa Vigía del Fuerte del municipio de Vigía del Fuerte, en Reemplazo de Jhoselin Lozano Mena, identificada con Cédula 1.067.841.022, a quien se le termina el nombramiento provisional, plaza 8730000-033 -población mayoritaria.

ARTICULO TERCERO: La Docente Orientadora al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO CUARTO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, *deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior*, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO QUINTO: La Docente Orientadora que se nombra en Período de Prueba por primera vez, y que no supere el Período de Prueba, será separada del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO SEXTO: La Docente Orientadora nombrada en Período de Prueba por este acto administrativo, deberá manifestar en el mismo momento de la comunicación del Decreto de nombramiento, su decisión de aceptación o no el empleo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar a la interesada, este acto administrativo haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno, y frente a la Servidora Docente **Jhoselin Lozano Mena**, a quien se le termina el nombramiento provisional, comunicarle que procede Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTICULO OCTAVO: La Docente Orientadora Nombrada dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

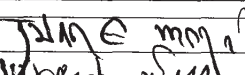
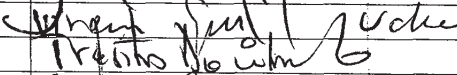
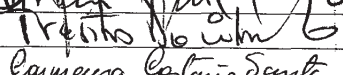

ARTÍCULO NOVENO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		27-05-19
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		27-05-19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		27-05-19
Proyectó:	Carmenta Castaño Santa		20-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002765

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino: WALCER



Por el cual se Nombra en Provisionalidad un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Banco Nacional de la Excelencia", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- * Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.
- * *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **WALCER DAVID VALENCIA RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula **1.017.145.209**, Licenciado en Lengua Inglesa, como Docente de Aula, Área Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa Los Ángeles sede Institución Educativa Los Ángeles del Municipio de Angelópolis, en reemplazo Juan Marcos García Hernández, identificado con cédula 9.810.119, quien pasó a otro Municipio, plaza 1688000-007, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

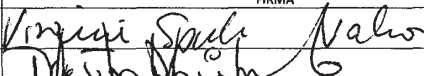
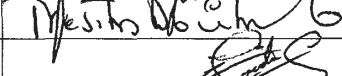
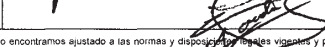
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		29-05-19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		27-05-19
Proyectó:	Carlos Alberto Zarate Giraldo		27-05-2019
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002766

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino: MARIA



Por el cual se Nombra en Provisionalidad un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARÍA EUGENIA PINO MOSQUERA**, identificada con Cédula **35.601.345**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo sede Institución Educativa Rural El Encanto, del Municipio de Amalfi, plaza 4163000-001, Población Mayoritaria, en reemplazo de Julio Cesar Serna López, identificado con cédula 70.257.371, quien pasó a otro Establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

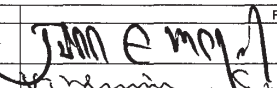
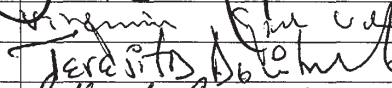
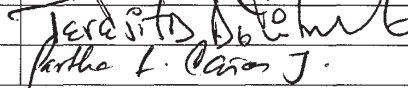

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		27.05.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		22/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		22/05/19
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez		17/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002767

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se *hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia*, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, hasta que dure la Vacancia Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **TRINIDAD MORENO VALENCIA**, identificada con Cédula **35.602.747**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Rural Mellito del Municipio de Necoclí, plaza 4900010-022, Población Mayoritaria, en reemplazo de Germith Gabriel Galvis Julio, identificado con cédula 10.980.911, a quien se le concedió vacancia Temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

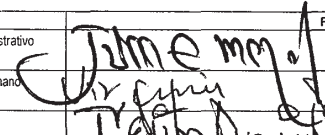
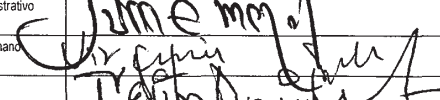
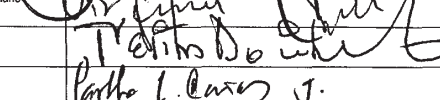
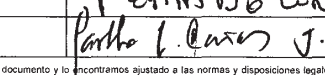
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		27-05-19
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		22-05-19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		22-05-19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		17/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070002768

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino: LUZ



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2019020030517** del 30 de mayo de 2019, la señora **LUZ AYDE CORREA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.875.856**, presentó renuncia a la Carrera Administrativa al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Carrera Administrativa), Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **0510**, ID Planta **0985**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, del cual es titular a partir del 30 de mayo de 2019.

La señora **IVON STELLA GONZALEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.952.747**, se encuentra encargada en vacante temporal como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **0510**, ID Planta **0985**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la comisión de su titular la señora **LUZ AYDE CORREA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.875.856**.

En mérito de lo expuesto sé,

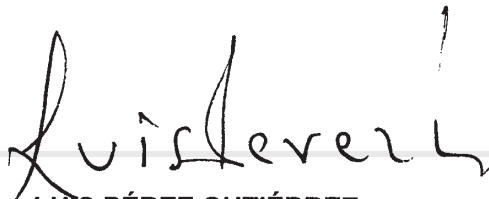
DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia a la Carrera administrativa presentada por la señora **LUZ AYDE CORREA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.875.856**, al cargo del cual es titular como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Carrera Administrativa), Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **0510**, ID Planta **0985**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 30 de mayo de 2019.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

Como consecuencia de lo anterior la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **0510**, ID Planta **0985**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERIA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 30 de mayo de 2019, es vacante definitiva, dicho cargo es ocupado en encargo por la señora **IVON STELLA GONZALEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.952.747**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 30/05/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 30/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Pabón Secretario de Despacho
--	---	---	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Paulina c.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070002769

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino: ADRIANA



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora **ADRIANA PATRICIA MUÑOZ LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.556.401**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1187**, ID Planta **1095**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **1185**, ID Planta **1104**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES**, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular la doctora **EDIR AMPARO GRACIANO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **43.053.319**, a partir del 04 y hasta el 07 de junio de 2019. (Ambas fechas inclusive)

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar en funciones a la doctora **ADRIANA PATRICIA MUÑOZ LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.556.401**, como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **1185**, ID Planta **1104**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1187**, ID Planta **1095**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES**, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular la doctora **EDIR AMPARO GRACIANO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **43.053.319**, a partir del 04 y hasta el 07 de junio de 2019. (Ambas fechas inclusive)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 30/05/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 30/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Hernández Directora de Personal	Aprobó: Jaime Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002770

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino: GUSTAVO



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento”
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”

Mediante el Decreto número 2171 del 02 de mayo de 2019, se nombró al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LAINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.386.526**, en la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4312**, ID Planta **2838**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – DIRECCION DE APOYO INSTITUCIONAL Y DE ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, mientras dure el encargo de su titular la señora **CONSUELO LIDTATIANA TORRES GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **32.672.794**.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo no manifestó su aceptación dentro de los términos establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto número 2171 del 02 de mayo de 2019, por medio del cual se nombró al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ LAINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.386.526**, en la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4312**, ID Planta **2838**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – DIRECCION DE APOYO INSTITUCIONAL Y DE ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, mientras dure el encargo de su titular la señora **CONSUELO LIDTATIANA TORRES GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **32.672.794**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 29/05/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 29/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cifuentes Pabón Secretario de Despacho
--	---	---	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070002771

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO

Destino: FABIO



“Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: “Por renuncia regularmente aceptada”.

El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, establece que antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La Resolución 1778 del 27 de enero de 2017, en su artículo 5, contempla las causales de terminación del encargo en el cual se establece: Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 1: “por renuncia al encargo”.

Mediante oficio de radicado 2019020029352 del 24 de mayo de 2019, el señor **FABIO NELSON PEÑA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero **79.431.503**, presentó renuncia al encargo en vacante temporal como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **1003**, ID Planta **1390**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 03 de junio de 2019.

Debido a que el día 03 de junio de 2019, es un día no hábil, la renuncia se entenderá aceptada a partir del día 04 de junio de 2019.

La señora **CONSUELO TOVAR VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía numero **39.268.168**, se encuentra encargada en vacante temporal como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1331**, ID Planta **1427**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATEGICOS** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure el encargo de su titular el señor **FABIO NELSON PEÑA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero **79.431.503**.

Como consecuencia de la renuncia al encargo presentada por el señor **FABIO NELSON PEÑA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero **79.431.503**, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante temporal a la señora **CONSUELO**

“Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo”

TOVAR VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía numero **39.268.168**, en los cargos antes enunciados, a partir del 04 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **FABIO NELSON PEÑA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero **79.431.503**, para separarse del encargo en vacante temporal como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **1003**, ID Planta **1390**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, como consecuencia regresa al cargo del cual es titular como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1331**, ID Planta **1427**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATEGICOS** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 04 de junio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo en vacante temporal realizado a la señora **CONSUELO TOVAR VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía numero **39.268.168**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1331**, ID Planta **1427**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATEGICOS** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, por lo tanto regresa a su cargo titular como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1538**, ID Planta **1158**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP**, Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana - Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, una vez el señor **FABIO NELSON PEÑA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero **79.431.503**, regrese al cargo del cual es titular, a partir del 04 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 27/05/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 27/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Carrón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002772

Fecha: 30/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quién fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplan las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Se ha establecido que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. Este proceso será garantizado mediante la libre concurrencia en el proceso, a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el oficio radicado número 20161020177001 del 21 de junio de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 2954 del 18 de mayo de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6560**, ID Planta **4199**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 29 de 2019 - **TEMPORALES**, la señora **MARLENY DEL SOCORRO CANO JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía **21.409.596**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser nombrado.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en un cargo temporal.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar a la señora **MARLENY DEL SOCORRO CANO JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía **21.409.596**, titular de la Plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3318**, ID Planta **0222**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6560**, ID Planta **4199**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el encargo en vacante definitiva como **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **2**, NUC Planta **1065**, ID Planta **0646**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:



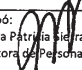
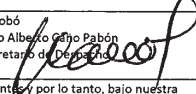
“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 22/05/2019 	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 22/05/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



* 2 0 1 9 0 8 0 0 3 1 3 0 *

(27/05/2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombre de la Hermana CELIA TRINIDAD MENDOZA ZAMORA, identificada con cédula de Migrante N° 973508, como Representante Legal de la entidad religiosa denominada **CONGREGACION DE RELIGIOSAS MERCEDARIAS MISIONERAS**, con domicilio en el Municipio de Medellín-Antioquia, quien fue nombrada por el voto deliberativo del consejo provincial el 12 de abril de 2019, en su carácter de Superiora el periodo 2019-2022, de conformidad con el certificado PROT16882/Ca/2019 del 15 de mayo de 2019, emanado de la Arquidiócesis de Medellín suscrita por el Pbro Oscar Augusto Álvarez Zea .

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la Hermana María Luisa Burgos Muñoz mediante oficio con radicado 2019010186634 del 17 de mayo de 2019.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela P. Hernández A.		27/05/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163687 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/05/2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA "LA LIBERTAD"**, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, quienes ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria 2019-002 del 04 de febrero de 2019 y el artículo 17 los estatutos de la Corporación.

Nombre	Cédula	Cargo
Daniela Osorio Agudelo	1.017.215.295	Vicepresidente
Lina Mildred Pérez Sepúlveda	43.918.526	Vocal
Diana María Agudelo Vergara	43.576.658	Vocal

Así mismo, inscribese el nombre del señor CARLOS JOSE MORALES VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.778.620 como representante legal de la entidad en su calidad de presidente, hasta enero 10 de 2021 de conformidad con el acta de la Junta Directiva número 2019 - 001 del 31 de enero de 2019 y el artículo número 20 de los estatutos de la Entidad.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 24/05/2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE MONTROYA MEJÍA
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Alexander Ortega Pimienta/Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163688 - 1 vez

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
